

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0978/2023/II y acumulados IVAI-REV/0981/2023/II e IVAI-REV/0984/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con el número de folio **300563323000123**, **300563323000127**, **300563323000130**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

Solicitud de folio **300563323000123**

...

“Cuántas Reconexiones hubo el cuarto día de enero del 2023”

...

Solicitud de folio **300563323000127**

...

“Cuánto fue lo recaudado por concepto Reconexiones el segundo día de enero del 2023”

...



Solicitud de folio **300563323000130**

...

"Cuanto fue lo recaudado por concepto Reconexiones el quinto día de enero del 2023"

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió los recursos de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas otorgadas en cada solicitud de información.

4. Turno de los recursos de revisión. Por acuerdos de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdos de prevención. Mediante proveídos de veintiséis de abril, se previno a la parte recurrente para que, en el plazo máximo de **cinco días hábiles**, precisara en su agravio que parte de la solicitud no fue respondida por el sujeto obligado o en su caso, formulara cual es la inconformidad que le ocasiona la respuesta otorgada por el sujeto obligado, que información específica se le niega de cada punto a que hace mención, sin que ampliara los alcances de su solicitud original. Misma que fue desahogada en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), realizando diversas manifestaciones.

6. Admisión de los recursos. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Así mismo, se agregaron las documentales descritas en el numeral anterior, resaludándose el plazo para resolver.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveídos de diecisiete, dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto

obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/0981/2023/II** e **IVAI-REV/0984/2023/II** al diverso **IVAI-REV/0978/2023/II**.

10. Cierre de instrucción. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.



▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgo respuesta a las solicitudes de información a través de los oficios números **CT/187/2023, CT/176/2023, CT/179/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, mediante el cual anexo los memorándum número **CT/306/2023, CT/310/2023, CT/313/2023, DSU/GAT/1153/2023, GC/359/2023, GC/362/2023, CRF/0590/2023, CRF/0593/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, la Gerencia de Administración, la Gerencia Comercial y la Gerencia de Recursos Financieros, respectivamente, todos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, los cuales se insertan, en lo que interesa, a continuación:

Gerente de Administración de Tomas

...

"Cuántas Reconexiones hubo el cuarto día de enero del 2023" (sic)

Con fundamento en el Artículo 124 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., esta Gerencia de Administración de Tomas mediante el Departamento de Control de Tomas de Agua, reconectó **20 tomas el día 4 de enero de 2023.**

...

Gerente Comercial

...

"Cuanto fue lo recaudado por concepto Reconexiones el segundo día de enero del 2023" (Sic)

La Gerencia Comercial emite la siguiente respuesta:

Por lo que refiere a su solicitud con el folio 300563323000127 descrita en el párrafo anterior, me permito informar lo siguiente:

La recaudación por concepto de reconexión del día dos de enero de 2023 es por \$9,607.10 (nueve mil seiscientos siete pesos 10/100 m.n.)

Esta información es la que arroja el sistema comercial y es proporcionada por el Departamento de Comercialización.

...

"Cuanto fue lo recaudado por concepto de Reconexiones el quinto día de enero del 2023" (sic)

La Gerencia Comercial emite la siguiente respuesta:

Por lo que refiere a su solicitud con el folio 300563323000130 descrita en el párrafo anterior, me permito informar lo siguiente:

La recaudación por concepto de reconexión del quinto día de enero de 2023 es por \$11,982.48 (once mil novecientos ochenta y dos pesos 48/100 m.n.)

Esta información es la que arroja el sistema comercial y es proporcionada por el Departamento de Comercialización.

...

Gerencia de Recursos Financieros

...

"Cuanto fue lo recaudado por concepto de Reconexiones el segundo día de enero del 2023" (Sic)

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, le comento que la Gerencia Comercial, es la encargada de generar y administrar dicha información, por lo que se sugiere realizar la petición a dicha área.

...

"Cuanto fue lo recaudado por concepto de Reconexiones el quinto día de enero del 2023" (Sic)

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, le comento que la Gerencia Comercial, es la encargada de generar y administrar dicha información, por lo que se sugiere realizar la petición a dicha área.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión, expresando como agravios lo que a continuación se transcribe:

...

"No entregan la información solicitada y con esto lesionan mi derecho de acceder a la información que por ley es pública, vulnerando la ley general de transparencia y la ley 875 del estado."

...

Mediante proveído de veintiséis de abril del año en curso, se previno a la parte recurrente para que, en el plazo máximo de **cinco días hábiles**, precisara en su agravio que parte de la solicitud no fue respondida por el sujeto obligado o en su caso, formule cual es la inconformidad que le ocasiona la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que fue desahogada a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), manifestando lo siguiente:

1. Al entregar información que no es la solicitada y negarme acceder a la misma, el sujeto obligado violo mi derecho humano de acceso a la información que se encuentra establecido en artículo 6° constitucional que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Asimismo, El Sujeto Obligado transgredió e inaplicó los artículos 4° y 5° de la ley de transparencia para el estado de Veracruz, mismos que indican que todos tenemos derecho a acceder a la información pública y el sujeto obligado omite aplicar los mismos.

2. En la atención brindada por el sujeto obligado, si bien entrega información, lo cierto es que la información entregada no corresponde con lo solicitado, a pesar de que se precisó lo que se requería desde el inicio de la solicitud.



3. Omitió realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información solicitada, haciendo caso omiso a los principios generales que rigen la materia.

4. Se resiste a proporcionar la información solicitada, brindando información que no es clara y oportuna.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Transparencia remitió los oficios números **CT/258/2023**, **CT/259/2023**, **CT/260/2023**, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, y anexó a cada uno, el memorándum número **CT/443/2023**, **CT/444/2023**, **CT/445/2023** y el memorándum número **DSU/GAT/1360/2023**, **DSU/GC/451/2023**, **DSU/GC/452/2023**, emitidos por la Coordinadora de Transparencia, el Gerente de Administración de Tomas, el Gerente Comercial, respectivamente, del que se advierte ratifica la respuesta primigenia, oficios que para mayor proveer se insertan, en lo que interesa, a continuación:

...

Gerente de Administración de Tomas

...

Se proporcionan los siguientes datos:

Número de expediente:	IVAI- REV/0978/2023/II
Número de solicitud:	300563323000123
Información solicitada:	"Cuántas Reconexiones hubo el cuarto día de enero del 2023" (SIC)
Respuesta brindada por el área a la solicitud inicial	La respuesta brindada el memorándum DSU/GAT/1153/2023 recibido el 17 de abril del 2023.
Exposición de hechos y agravios	"No entregaron la información solicitada y con esto lesionan mi derecho de acceder a la información que por ley es pública, vulnerando la ley general de transparencia y la ley 875 del estado." (SIC)

Por lo anterior, reitero la información proporcionada inicialmente y en aras de brindar la información al solicitante.

Con fundamento en el Artículo 124 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., esta Gerencia de Administración de Tomas mediante el Departamento de Control de Tomas de Agua, reconectó **20 tomas el día 4 de enero de 2023.**

...

Gerente Comercial

...

Con fundamento en los artículos 59 Fracción X, inciso a, art. 115 y 116 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y en contestación al memorándum **CT/444/2023**, del día 08 de Mayo de 2023 al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/0981/2023/II** en el cual se menciona como agravio lo siguiente:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0981/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	300563323000127
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Cuánto fue lo recaudado por concepto de reconexiones el cuarto día de enero del 2023" (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante el memorándum CT/359/2023 recibido el 12 de abril del 2023.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"No entregaron la información solicitada y con esto lesionan mi derecho de acceder a la información que por ley es pública, vulnerando la ley general de transparencia y la ley 875 del estado." (SIC)

Esta Gerencia ratifica la información proporcionada mediante el memorándum **DSU/GC/359/2023** a la solicitud con folio **300563323000127**, toda vez que fue contestada en tiempo y forma conforme a los documentos y registros que obran en posesión de esta Gerencia.

...

Con fundamento en los artículos 59 Fracción X, inciso a, art. 115 y 116 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y en contestación al memorándum CT/445/2023, del día 08 de Mayo de 2023 al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0984/2023/II en el cual se menciona como agravio lo siguiente:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0984/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	300563323000130
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Cuanto fue lo recaudado por concepto Reconexiones el quinto día de enero del 2023"(SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante el memorándum CA/562/2023 recibido el 12 de abril del 2023.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	No entregan la información solicitada y con esto lesionan mi derecho de acceder a la información que por ley es pública, vulnerando la ley general de transparencia y la ley 875 del estado "(SIC)

Esta Gerencia ratifica la información proporcionada mediante el memorándum DSU/GC/362/2023 a la solicitud con folio **300563323000130**, toda vez que fue contestada en tiempo y forma conforme a los documentos y registros que obran en posesión de esta Gerencia.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen

generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros²; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas que por su competencia, pudieran otorgar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

² Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en: http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=1_29659&seguimiento=556.

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente, esto es, lo recaudado por concepto de reconexiones del segundo y quinto día de enero de la presente anualidad, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI, 15 fracción XLIII, de la de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

Así, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículos 113, fracciones I, 115, fracción III, inciso a), b), 116, fracción VI, 119, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa. Asimismo, la información que corresponde a conocer cuántas limitaciones hubo en el tercer día de enero del año en curso, si bien no forman parte de una obligación de transparencia, es información pública que genera y/o resguarda el sujeto obligado en términos de los numerales 122, fracciones I, II, 124, fracción V, de dicha normatividad, a saber:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

Artículo 113. La Dirección de Servicios al Usuario está integrada por las siguientes áreas:

I. Gerencia Comercial;

...

Artículo 115. **La Gerencia Comercial** está integrada por los siguientes Departamentos y Oficinas:

...

III. Departamento de Comercialización;



- a) Oficina de Facturación; y
- b) Oficina de Padrón de Usuarios.

Artículo 116. La persona titular de la **Gerencia Comercial** tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Suscribir los convenios solicitados por los usuarios para el pago en parcialidades de adeudos registrados o del costo de la contratación de toma domiciliaria;

...

Artículo 119. La persona titular del **Departamento de Comercialización** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las actividades de facturación de los servicios que ofrece la Comisión, así como la actualización y, en su caso la depuración del padrón de usuarios;

...

Artículo 122. La persona titular de la **Gerencia de Administración de Tomas** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que los trabajos de instalación de tomas nuevas y las modificaciones de las ya existentes se realicen apegadas a la normatividad vigente;

II. Ordenar las suspensiones y limitaciones de las tomas por incumplimiento de convenios, por bajas temporales o definitivas y por tomas irregulares;

...

Artículo 124. La persona titular del **Departamento de Control de Tomas de Agua** tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Realizar las reconexiones de las tomas de las cuentas que se hayan regularizado;

(Énfasis Propio)

Ahora bien, el peticionario al interponer los recurso de revisión en estudio y, posterior a desahogar la prevención que le fue requerida mediante proveído de veintiséis de abril, se advierte que señala como agravios que la información no es la solicitada, que el sujeto obligado omitió realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información, resistiéndose a entregar la misma.

En primer término, por cuanto hace a conocer cuántas limitaciones hubo en el tercer día de enero del dos mil veintitrés, correspondiente a la solicitud de número de folio **300563323000123**, de las constancias que obran en autos se advierte el memorándum número **DSU/GAT/1153/2023**, de fecha diecisiete de abril signado por el Gerente de Administración de Tomas, a través del cual informa que, mediante el Departamento de Control de Tomás de Agua, el día cuatro de enero de la presente anualidad se reconectaron veinte tomas, mismo que a continuación se inserta medularmente:

Con fundamento en el Artículo 124 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., esta Gerencia de Administración de Tomas mediante el Departamento de Control de Tomas de Agua, reconectó **20 tomas el día 4 de enero de 2023.**

Información que reitero el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión mediante memorándum número **DSU/GAT/1360/2023**, signado por la Gerente de Administración de Tomas, área que cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto de lo peticionado, de conformidad con el artículo 122, fracciones I, II, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, por lo que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información.

En segundo término, por cuanto hace a conocer lo recaudado por concepto de reconexiones del segundo y quinto día de enero de la presente anualidad, correspondientes a las solicitudes de número de folio **300563323000127** y **300563323000130**, el sujeto obligado otorgó respuesta mediante oficios número **GC/359/2023** y **GC/362/2023**, respectivamente, signados por el Gerente Comercial, a través de los cuales informa que, la recaudación por concepto de reconexión el día dos de enero de la presente anualidad fue de nueve mil seiscientos siete pesos 10/100 m.n. y el día cinco fue de once mil novecientos ochenta y dos pesos 48/100 m.n.; información que ratifica durante la comparecencia, oficios que para mayor proveer, se insertan en lo medular:

Por lo que refiere a su solicitud con el folio 300563323000127 descrita en el párrafo anterior, me permito informar lo siguiente:

La recaudación por concepto de reconexión del día dos de enero de 2023 es por \$9,607.10 (nueve mil seiscientos siete pesos 10/100 m.n.)

...

Por lo que refiere a su solicitud con el folio 300563323000130 descrita en el párrafo anterior, me permito informar lo siguiente:

La recaudación por concepto de reconexión del quinto día de enero de 2023 es por \$11,982.48 (once mil novecientos ochenta y dos pesos 48/100 m.n.)



No pasa inadvertido para este órgano garante que la persona Titular de la Unidad de Transparencia giró oficio a la Gerencia de Recursos Financieros para que se pronunciara respecto de lo solicitado, misma que mediante memorándums **CRF/0590/2023** y **CRF/0593/2023**, respectivamente, manifiesta que el área encargada de generar y administrar dicha información es la Gerencia Comercial.

Por lo tanto, contrario a lo que aduce el recurrente, el sujeto obligado desde su respuesta primigenia otorgó la información petitionada, a través de las áreas competentes para ello, tal como se advierte de su normatividad transcrita con antelación.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**³; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**⁴ y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**⁵.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos